



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS MODIFICACIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO Y DE LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA DE ARAGÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en fecha 29 de noviembre de 2019 se elaboró la Memoria Justificativa que acompaña al proyecto y justifica detalladamente su necesidad y oportunidad. No obstante, durante la tramitación del proyecto se han incorporado modificaciones y matices al borrador inicial que, sin perjuicio de los informes obrantes en el expediente y que vienen a justificar su inclusión, hacen conveniente la elaboración de esta memoria que de una visión global de dichas modificaciones y que reitera la importancia de la urgente tramitación del proyecto normativo.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante Orden de 11 de noviembre de 2019, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Estadística de Aragón; en ella se constataba la necesidad de la aprobación de un texto legal por diversos motivos, que ya dieron lugar a la tramitación del mismo en la anterior legislatura. Dicha tramitación comenzó mediante la Orden de 16 de noviembre de 2015, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo que acordó el inicio del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de ley de estadística de Aragón, que se aprobó mediante Acuerdo de Gobierno de Aragón de fecha 20 de febrero de 2018. Dicho proyecto se hallaba en su fase de tramitación parlamentaria, cuando las Cortes de Aragón expiraron su mandato sin que finalmente se aprobara el proyecto de ley, por lo que en aplicación del artículo 338 del reglamento de las Cortes de Aragón, una vez disueltas las Cortes o expirado su mandato, caducaron todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara.

La Orden de 11 de noviembre de 2019, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo resuelve iniciar el procedimiento de elaboración de un Anteproyecto de Ley de Estadística de Aragón, con sujeción a los trámites previstos en la normativa vigente, dada fundamentalmente por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en lo que resulte de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su interpretación conforme a la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018, del Tribunal Constitucional, encomienda a la Dirección General de Economía en colaboración con la Secretaría General Técnica la elaboración del anteproyecto y proponer al Gobierno de Aragón, en base a razones de urgencia justificadas en el texto de la misma orden, prescindir de los trámites contemplados en el artículo 37.6 de la ley 2/2009, de 11 de mayo.



Las razones de urgencia que han sido analizadas y consideradas en la Orden de 11 de noviembre de 2019, así como en la Memoria Justificativa de 29 de noviembre de 2019 que acompaña al anteproyecto y que pueden resumirse, en síntesis, en las siguientes:

1. La necesidad de elaboración quedó justificada en la tramitación del anterior proyecto legislativo, aprobado por Acuerdo de Gobierno de Aragón de 20 de febrero de 2018. El contenido del texto aprobado entonces no ha sufrido modificaciones sustanciales respecto al texto ahora propuesto.
2. La ausencia de regulación en materia de estadística en Aragón tanto a nivel legal como reglamentario, significándose la Comunidad Autónoma de Aragón como la única comunidad autónoma con este vacío. Esto ha obligado a la aplicación supletoria de la Ley estatal 12/1989, de 9 de mayo, con los problemas y limitaciones que ello conlleva.
3. La actividad estadística desarrollada en la Comunidad Autónoma tiene su mayor sustento en la colaboración mediante acuerdos y convenios de colaboración fundamentalmente con el Instituto Nacional de Estadística, convenios que deberían haberse adaptado a la legislación antes del 2 de octubre de 2019, y que sin respaldo de una norma con rango legal autonómica en la materia no va a ser posible su renovación.

II. RAZONES DE URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN

Como se ha indicado, la Orden de 11 de noviembre de 2019 de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, justifica las razones de urgencia en la tramitación de la norma. Estas razones de urgencia han sido posteriormente expuestas tanto en la Memoria Justificativa del anteproyecto normativo del Director General de Economía de 29 de noviembre de 2019, como en el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo de 28 de febrero de 2020. Asimismo, en el Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de 13 de mayo de 2020 tras el análisis normativo, se refiere al punto de vista procedimental, en donde expresa que *«en el expediente se justifican las razones de urgencia por las que se prescindan de conformidad con el artículo 37.9 de la Ley 2/2009 de los trámites recogidos en el apartado sexto del artículo 37»*.

Estas razones de urgencia, ya apuntadas en el apartado anterior se pueden estructurar en las siguientes:



1. Texto normativo sustancialmente semejante al anterior proyecto normativo caducado por disolución de las Cortes

Como se ha indicado anteriormente, el texto normativo es coincidente con el proyecto normativo que fue aprobado por el Gobierno de Aragón mediante Acuerdo de 20 de febrero de 2018, y que finalmente caducó en sede parlamentaria. Sin embargo, como consecuencia de las enmiendas presentadas en la Asamblea autonómica y observaciones presentadas por los Departamentos del Gobierno de Aragón, se han introducido modificaciones eminentemente técnicas que, a pesar de no modificar en lo sustancial el texto, sí conviene hacer una recapitulación de las mismas

a) Valoración de la incorporación de las enmiendas presentadas al proyecto normativo decaído.

Como se ha indicado, ya en la Orden de 11 de noviembre de 2019, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo se pone de manifiesto la intención de continuar con el proyecto normativo en términos sustancialmente idénticos, indicándose expresamente lo siguiente: «*Procede significar que el contenido del texto no se prevé que vaya a sufrir modificaciones sustanciales respecto al texto que fue aprobado por el citado Acuerdo de Gobierno de Aragón*». Así, el borrador de anteproyecto elaborado por la Dirección General de Economía, en colaboración con la Secretaría General Técnica no incorporaba modificaciones respecto al borrador aprobado por Acuerdo de Gobierno de Aragón de 20 de febrero de 2018.

El texto aprobado por el mencionado Acuerdo de Gobierno de Aragón, fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno de las Cortes de Aragón en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2018, publicándose en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón nº 249 (IX Legislatura). Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto, fueron presentadas un total de 30 enmiendas de modificación y de adición, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón nº 266 (IX Legislatura). No obstante, al ser disueltas las Cortes de Aragón por Decreto de 1 de abril de 2019, del Presidente de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón, (BOA nº 64 de 2 de abril de 2019), no se llegaron a debatir.

No obstante, a la vista de las mismas, sí resulta relevante destacar como en la tramitación de actual del proyecto normativo, el espíritu o la intención que inspiró su propuesta ha sido incorporado al proyecto normativo, juzgándose conveniente hacer una mínima reflexión sobre las mismas:

- Se planteó una modificación del artículo 3 referente al ámbito de aplicación. En concreto, para incluir a «centros privados de enseñanza universitaria radicados en Aragón». En



este sentido, y así se recoge en el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo de 28 de febrero de 2020, se realiza una reflexión acerca del objeto y del ámbito de aplicación, y se propuso, previa valoración conjunta con la Dirección General de Economía, la adaptación del término “Universidad de Zaragoza” por «Universidades públicas y centros públicos incluidos en el Sistema Universitario de Aragón»

- Se propuso añadir principios de simplificación, innovación y coordinación estadística. No obstante, estos principios ya se entienden incluidos en la expresión genérica que figura a continuación «y los demás que rigen la actividad estadística de las administraciones públicas».
- La propuesta de excluir del secreto estadístico los datos protegidos de personas físicas, ya consta como propuesta a valorar en el citado informe de la Secretaría General Técnica, considerándose finalmente, y así figura en el informe valorativo de la Secretaría General Técnica sobre las alegaciones y la incorporación de las mismas al anteproyecto de 9 de junio de 2020, que «no se han incluido al entenderse que ya figura una obligación de destrucción en caso de ser innecesarios para el uso al que estaban destinados».
- Se propuso la incorporación de que los resultados de las operaciones comprendidas en el Plan sean públicos y accesibles. En este sentido, se ha efectuado una profunda reflexión sobre la publicidad de los resultados, que conforme a las aportaciones del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se ha incorporado al texto en el artículo 23 relativo a la difusión de la producción estadística.
- En la comunicación de datos estadísticos con fines científicos, que se propuso una inclusión de una valoración de las características y fines de la investigación a realizar, desde la Secretaría General Técnica en su informe de 28 de febrero de 2020, ya se propuso valorar el recoger el procedimiento de comunicación bien de forma expresa en la ley, o bien regularlo en su desarrollo reglamentario, optándose finalmente por esta segunda opción.
- En cuanto a la propuesta de incorporación expresa de incluir la obligación de no solicitar información que ya haya sido aportada con anterioridad a la Administración, se trata de una obligación ya recogida con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común, entre los derechos del interesado en el procedimiento administrativo (artículo 53) y en la forma de aportar datos y documentos exigidos por las administraciones públicas (artículo 28).

- Respecto al mismo artículo 14 relativo a la forma de solicitar la información, se propuso incluir la realización de encuestas e incluir la necesaria coordinación con otros entes estadísticos estatales para evitar duplicidades. La realización de encuestas no está excluida de las formas de obtener los datos prevista en el proyecto. Por su parte, la coordinación con entes estatales se ha venido llevando a cabo a través de los consecutivos convenios de colaboración que han venido suscribiéndose a lo largo de los últimos años, sin perjuicio de señalar como el ámbito de actuación de los entes estadísticos estatales es sustancialmente diferente al ámbito que ahora se pretende regular, y que hasta ahora se encuentra en vacío legislativo. Así, por un lado, estos entes estatales, rigen su actividad conforme a la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública elaborando estadísticas para fines de interés estatal, mientras que como señala el artículo 1 del proyecto normativo, las estadísticas que se elaboren son para fines de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- En referencia a la inclusión expresa entre las excepciones a suministrar información de suministrar datos referentes a las condiciones de salud, este punto ya se entiende incluido en el término genérico que figura a continuación de «cuantas circunstancias puedan afectar al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de la ciudadanía».
- En relación a las propuestas de modificación del artículo 19 y 24, inciden directamente con las competencias de los órganos a los que aluden. Por un lado, se propone garantizar la formación adecuada en el tratamiento de datos a entidades locales, corporaciones de derecho público y cualesquiera otras personas que colaboren con la actividad estadística. Por otro lado, se propone que se suscriban acuerdos entre el IAEST y los entes incluidos en el ámbito de aplicación para favorecer la investigación y el seguimiento de líneas estratégicas de desarrollo socioeconómico de Aragón. Y finalmente se propone la modificación del artículo 37 de modo que el IAEST figure adscrito al Departamento de Presidencia, cuestión esta última que no ha sido propuesta por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en el trámite de audiencia a los Departamentos del Gobierno de Aragón.



- Se propone la incorporación en distintos artículos, como la inclusión entre las operaciones a desarrollar en el Plan Estadístico (artículos 29, 31), operaciones de los agentes sociales más representativos, o cooperación mediante convenios, o contratos con el Gobierno de Aragón (artículo 43), sin que se haya propuesto su valoración como parte del ámbito de aplicación de la ley.
- Se propuso añadir un nuevo punto en el artículo 31 para que el Plan Estadístico cuente con un proyecto técnico básico que identifique sus elementos esenciales, para garantizar la solvencia de las actividades. Este proyecto técnico pudiera entenderse incluido dentro de los Planes anuales, sin perjuicio de que pudiera incluirse en un posterior desarrollo reglamentario, en el mismo sentido que la propuesta de incluir expresamente los contenidos de la evaluación del Plan de estadística anual.
- Como parte de estos programas anuales, se planteó la creación de un órgano para la «elaboración, coordinación y seguimiento del Programa Anual de Actuación Estadística», funciones que se entienden incluidas entre las que desarrolla la Comisión Técnica Interdepartamental.
- En el mismo sentido que lo indicado en el artículo 5 comprensivo de los principios, la propuesta de que el Plan de Estadística se rija por los principios del Código de Buenas Prácticas, ya se indica en la exposición de motivos al texto.
- Se propuso incluir en el artículo 55, que la sanción se graduará, cuestión esta última ya incluida en el artículo 58, artículo que regula las sanciones. Asimismo, se propuso en este artículo 58 atender al criterio de proporcionalidad de las sanciones, lo cual ya es un principio general del procedimiento sancionador.
- Finalmente, la proposición de incluir una disposición transitoria quinta con determinados criterios en aras a la selección de los funcionarios a desempeñar sus funciones en el IAEST, no se ha recibido propuesta en este sentido por parte del departamento competente en materia de función pública.

Vistas así las cosas, el texto normativo que se ha enviado a Acuerdo de Consejo de Gobierno es sustancialmente similar al que fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20



de febrero de 2018, tal y como se indicó en la Orden de inicio del procedimiento aprobada por la Consejera de Economía, Planificación y Empleo de 11 de noviembre de 2019.

b) Valoración de la incorporación de las alegaciones de los Departamentos del Gobierno de Aragón al proyecto normativo.

En la tramitación del proyecto de ley, se han seguido las indicaciones trasladadas desde del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales relativas al «Procedimiento para la tramitación de los proyectos de ley que se encontraban en tramitación parlamentaria y que han decaído como consecuencia de la celebración de elecciones». Conforme a lo cual, en concreto, conforme a su punto 2 que determina que «Por aplicación de la regulación establecida en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón (LPGA) y en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) –en su interpretación conforme a la Sentencia 55/2018 del tribunal Constitucional–, no resulta preceptivo someter los anteproyectos de ley ni a consulta pública previa ni a los trámites de audiencia e información pública», no se sometió el proyecto a dichos trámites. No obstante, sí se trasladó para alegaciones al resto de los Departamentos, de acuerdo a lo determinado en el punto 3 del mismo documento.

Figura en el expediente del proyecto normativo, el informe de la Secretaría General Técnica de 28 de febrero de 2020 en el que entra a valorar las diversas propuestas presentadas, así como el informe de la Dirección General de Economía, quien a través del IAEST valora igualmente las alegaciones de los Departamentos. Finalmente consta informe valorativo de la Secretaría General Técnica sobre las alegaciones y la incorporación de las mismas al anteproyecto. No obstante lo cual, y de una forma sintética, se indica lo siguiente respecto a las mismas:

- El Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales sugirió la adopción de un lenguaje inclusivo a lo largo de todo el texto. En este sentido destacar que se ha sometido el texto a análisis y posterior informe de evaluación de impacto de género del Director General de Economía de 29 de noviembre de 2019, para incorporar el lenguaje inclusivo en su redacción. Se añade por parte de ese Departamento que «Se valora de forma positiva el contenido del proyecto de Ley ya que la actividad estadística puede convertirse en un útil instrumento de planificación de las políticas familiares. La colaboración interdepartamental propuesta se considera fundamental, y aun cuando será objeto de posterior desarrollo se adelanta la necesidad de incluir en los indicadores relacionados con variables sociales, hogares y familias, variables que permitan conocer la realidad de la diversidad



familiar actual». Estas cuestiones serán tenidas en cuenta en un futuro desarrollo reglamentario.

- El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente presentó observaciones indicando la conveniencia de que las conductas objeto de sanción administrativa, podrían dar lugar al tipo penal de revelación de secretos. En similares términos se aportó sugerencia por parte de la Secretaría General Técnica en su informe de 20 de febrero de 2020, así como en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Tras su valoración con el órgano gestor, no se estimó necesaria su inclusión en el texto al no resultar determinante de cara a su aplicación, como así se recoge en el informe valorativo de la Secretaría General Técnica de 9 de junio de 2020.
- El Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento presentó alegaciones, que han sido objeto de valoración en los informes de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Economía a través del IAEST a los que se ha hecho referencia a lo largo de este documento. No obstante lo cual, se destacan en este momento por su trascendencia las siguientes observaciones emitidas por aquel Departamento:
 1. Se recomendó precisar tanto la competencia de la Comunidad Autónoma como el ámbito subjetivo de aplicación de la norma. Estas recomendaciones han sido tenidas en cuenta y así constan en el Informe de la Secretaría General Técnica de 28 de febrero de 2020, que ya había hecho constar estas precisiones, tanto en lo referente a la errónea equiparación entre entidades locales y corporaciones de derecho público como respecto a la ampliación del ámbito al Sistema Universitario de Aragón.
 2. Como ya se había recomendado desde esta Secretaría General Técnica, se aconseja sustituir la previsión de establecer por ley las operaciones estadísticas de carácter obligatorio, cuestión valorada por el órgano gestor y considerada preferible su carácter vía norma legal, de igual modo que se opera en otras comunidades autónomas.
 3. Se ha incorporado la propuesta de ese Departamento de modificar la atribución a la Comisión Técnica Interdepartamental de Estadística la elaboración de los proyectos de normas técnicas en materia de estadística para fines de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyéndolo por una “colaboración” o “informe”. Como consta en el Informe de la Secretaría General Técnica de 28 de febrero de 2020, dada la peculiar naturaleza jurídica de las normas técnicas al contener



conceptos, clasificaciones, nomenclaturas, signos, etc. de perfil muy técnico, se valora conveniente que la Comisión colabore en su elaboración, con la competencia del IAEST en la coordinación de la preparación del proyecto.

4. Se ha incorporado al texto la observación detectada por el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, que indica que existe una falta de armonización entre el contenido del artículo 36.2 que prevé la necesidad de informe previo del IAEST en los casos de creación o modificación de nuevos registros administrativos y el artículo 39.2 que indica que corresponde al Departamento emitir informe en el proceso de creación de nuevos archivos y registros, pero solo a efectos de su declaración como utilidad estadística.
5. Desde el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, a través de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, se propone la modificación del artículo 23 relativo a la difusión general de los resultados estadísticos, ampliándolo a la concepción de datos en formato abierto y reutilizable. Desde el órgano gestor, en su informe de 11 de marzo de 2020, tomando como base la alegación planteada, justifica la inclusión de una redacción alternativa al texto inicialmente propuesto. Así se plantea la difusión de los datos desde el punto de vista del corpus normativo propio de la estadística, recalcando como la «información incorporada permite tanto la posterior realización de operaciones de cálculo como la inserción en otros documentos como la adaptabilidad a otro tipo de formatos». Con la modificación introducida a partir de la modificación propuesta por el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se señala que todo aquel resultado estadístico que se elabore y difunda por el Sistema Estadístico estará en el Portal del Gobierno de Aragón, o en su caso, en el portal oficial que pertenezca al órgano o unidad estadístico, estableciendo la naturaleza de abierto y reutilizable, independientemente de la integración en Portales de Datos Abiertos.

En el mismo informe emitido por el IAEST de fecha 11 de marzo de 2020, considera apropiado y conveniente las observaciones planteadas por la Unidad de Protección de Datos del Gobierno de Aragón, y son incorporadas al texto.



Todo lo expuesto lleva a concluir que el texto propuesto es sustancialmente idéntico al que por disolución de las Cortes de Aragón fue caducado, quedando justificadas las modificaciones introducidas en los sucesivos informes incorporados durante la tramitación del procedimiento, modificaciones que en modo alguno alteran la esencia, estructura y finalidad de la norma. Esta cuestión tiene su reflejo tanto en la Memoria Justificativa de fecha 29 de noviembre de 2019, como en el Informe de la Secretaría General Técnica de 28 de febrero de 2020.

2. Ausencia de regulación en materia de estadística en Aragón tanto a nivel legal como reglamentario, significándose la Comunidad Autónoma de Aragón como la única comunidad autónoma con este vacío legislativo

El segundo motivo de peso que impulsa una tramitación urgente de la norma viene dado por la ausencia de regulación en materia de Estadística en la Comunidad Autónoma. A fecha de hoy, en el ámbito de la Comunidad Autónoma la única regulación existente en materia de estadística viene dado por el obsoleto Decreto 208/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se creó el Instituto Aragonés de Estadística y se regula su funcionamiento. Esta situación ya fue resaltada durante la tramitación del anterior proyecto normativo, constituyendo un motivo fundamental para su aprobación.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en uso de la competencia exclusiva reconocida al Estado en «estadística para fines estatales» (artículo 149.1.31 CE), tiene entre sus objetivos la «planificación y elaboración de estadísticas para fines estatales desarrolladas por la Administración del Estado y las entidades dependientes» (artículo 2).

A partir de esta competencia, los Estatutos de las Comunidades Autónomas atribuyen a éstas la estadística de interés de la Comunidad Autónoma o para sus propios fines y competencias, incluida la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 71.49ª), y así todas las Comunidades Autónomas, las cuales han asumido competencia estadística según sus Estatutos han dictado sus propias leyes en la materia (https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=Page&cid=1254735904941&p=1254735904941&pagename=INE%2FINELa-yout), resultando la Comunidad Autónoma de Aragón la única que no ha aprobado normativa que permita este desarrollo estatutario.

La importancia de tener una norma con rango legal en la materia figura expresamente en la propia exposición de motivos donde se indica que:

«Estas razones, entre otras, han llevado a que el Estado y las Comunidades Autónomas hayan dictado una ley que contiene los principios y reglas a los que necesariamente se han de ajustar en el ejercicio de su actividad estadística. Sin embargo, no es este el caso de Aragón,



donde la atribución competencial prevista en el artículo 71.49ª del Estatuto de Autonomía, relativa a la estadística para los fines de la Comunidad Autónoma y, en especial, la creación de un sistema estadístico oficial propio de la Comunidad Autónoma, no ha sido objeto aún de un desarrollo a través de una norma con rango de ley.

Efectivamente, contar con una norma con rango legal que regule esta materia facilita el desarrollo de la actividad estadística al permitir articular mayores garantías para la protección del secreto estadístico, al cumplir con la exigencia de la reserva de ley para imponer a los informantes determinadas obligaciones, especialmente la de prestar la información necesaria para elaborar estadísticas, al permitir la aplicación de mecanismos de planificación de la actividad estadística aragonesa y al facilitar la homogeneización de estadística de las Universidades públicas y centros públicos incluidos en el Sistema Universitario de Aragón, las entidades locales aragonesas y corporaciones de derecho público de Aragón, para sus propios fines y para el ejercicio de sus respectivas competencias.»

En vista de lo expuesto, la aprobación de una norma con rango legal que complete este vacío normativo en nuestra Comunidad Autónoma resulta de una necesidad apremiante, máxime en el contexto actual en el que los datos estadísticos, en particular de nuestro territorio, resulta un elemento fundamental para la toma de decisiones. Esta cuestión está ampliamente justificada tanto en la Memoria Justificativa de fecha 29 de noviembre de 2019, como en el Informe de la Secretaría General Técnica de 28 de febrero de 2020.

3. Imposibilidad de renovación de los convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística

La función estadística pública tiene en la colaboración entre administraciones públicas uno de sus pilares fundamentales. Los distintos niveles competenciales en materia de estadística requieren de mecanismos de colaboración y cooperación para el intercambio de esta información. De forma expresa se recoge en la Memoria Anual del Comité Interterritorial de Estadística de 2019, indicando que *«De acuerdo con la Constitución Española, el Estado tiene entre sus competencias exclusivas la estadística para fines estatales y las comunidades autónomas, según sus Estatutos de Autonomía, tienen competencia exclusiva en las estadísticas de interés autonómico. En consecuencia, la coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos resulta obligada e imprescindible y la misma no puede ser sino el resultado de la cooperación y de la colaboración».*

Así, la Ley 12/1989, de 9 de mayo contempla fórmulas flexibles de coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos sobre la base del respeto a la autonomía de las



partes, y en cumplimiento de lo cual, el Instituto Nacional de Estadística (INE) y las diferentes comunidades autónomas, vienen cooperando de cara a intercambiar información estadística a través de convenios de colaboración.

El caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene suscritos convenios de colaboración para el intercambio de datos no solo con el INE, sobre la base de un Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el INE y la Diputación General de Aragón (BOE nº 84, de 8 de abril de 2002) sino con diversos Ministerios, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social, cuyo objeto es el intercambio de manera rápida y efectiva toda clase de información relativa a cuestiones metodológicas de las estadísticas, y que constituyen una fuente indispensable de datos para realizar buena parte de las funciones que en materia de estadística tiene encomendada nuestra Comunidad.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la mayor parte de los convenios y acuerdos que la Comunidad Autónoma de Aragón tenía suscritos quedaron extinguidos el 2 de octubre de 2019, y otros con inminente pérdida de vigencia en octubre de 2020 conforme a su disposición adicional octava:

«1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley».

Estos convenios requieren de su adaptación a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, entre cuyas obligaciones se requiere que se cite el amparo legal para su suscripción, en concreto, para la renovación del Acuerdo Marco se ha comunicado desde la Administración General del Estado de que resulta imprescindible la existencia de un desarrollo legislativo de la actividad estadística para los fines de la Comunidad Autónoma que otorgue todas las garantías posibles al deber de secreto estadístico y que permita exigir con carácter obligatorio a los informantes los datos que sean necesarios para el desarrollo de operaciones estadística de común interés. Además también se requiere la existencia de un plan de operaciones o un plan estadístico que recoja y defina al detalle las operaciones estadísticas a realizar. Este doble objetivo no se ha podido cumplir como consecuencia de la mencionada caducidad no teniendo en este momento la Comunidad Autónoma norma alguna que lo permita.



Este hecho, como así ha venido justificándose tanto en la Memoria Justificativa de fecha 29 de noviembre de 2019, como en el Informe de la Secretaría General Técnica de 28 de febrero de 2020, justifica la urgencia en la tramitación de un proyecto normativo que de respaldo a esta colaboración.

III. CONCLUSIÓN

Así las cosas, se remite un texto normativo prácticamente coincidente con el proyecto que ya fue aprobado por el Gobierno de Aragón mediante Acuerdo de 20 de febrero de 2018, que resultó caducado en sede parlamentaria como consecuencia de la disolución de las Cortes de Aragón por vencimiento de su mandato. Se han introducido leves modificaciones, por un lado, para atender a las cuestiones eminentemente técnicas que fueron propuestas en el trámite de enmiendas seguido en las Cortes de Aragón respecto al anterior proyecto normativo, y por otro lado para dar respuesta a cuestiones planteadas por otros Departamentos, fundamentalmente en materia de protección de datos y de datos abiertos. El resultado ha sido un texto normativo prácticamente idéntico al caducado con modificaciones que no afectan a la estructura, finalidad y características de la norma.

La aprobación de este texto resulta imprescindible para el desarrollo de la función estadística autonómica, debiendo destacar el hecho de que en la actualidad resulta ser la única Comunidad Autónoma que no dispone de legislación en este sentido, con la consecuente implicación en el cumplimiento de la función estadística para el que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva.

Asimismo, la falta de legislación autonómica resulta un escollo difícil de salvar para continuar con la colaboración con el INE y otros organismos, fundamental para articular los flujos de información en ambos sentidos y que en Aragón constituyen una fuente indispensable de datos para el desarrollo de su actividad, al perder la vigencia los instrumentos de colaboración que hasta ahora estaban vigentes, y para los que se requiere el necesario respaldo normativo que permita su suscripción.

Firmado electrónicamente

Carlos Soria Cirugeda

El Secretario General Técnico de Economía, Planificación y Empleo